RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍAN LOS EFECTOS DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROSALES 64, IDENTIFICADO CON EL No. 70848, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA SOCIEDAD AVAL FIDUCIARIA S.A."

LA DIRECTORA DE ESPACIO PÚBLICO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto Ley 663 de 1993 —Estatuto Orgánico del Sistema Financiero—, en especial sus artículos 116 y 295, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1210 del 23 de diciembre de 2023 y, especialmente, las conferidas mediante el Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024, así como las demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política asignó a los Concejos Municipales la función de reglamentar los usos del suelo y vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. En desarrollo de dicho mandato, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 consagró tal atribución dentro de los límites señalados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 estableció que el Concejo Municipal o Distrital definirá la instancia de la administración encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

2. Que las funciones de inspección, vigilancia y control se encuentran a cargo del Municipio de Ibagué en virtud del Acuerdo 008 del 29 de julio de 2024, y se ejercen de manera permanente con el propósito de que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda se ajusten a la normatividad que la regula (Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997).

3. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado 11001-03-06-000-2019-00128-00, precisó que la medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, o la liquidación de las personas jurídicas que desarrollan las actividades de la Ley 66 de 1968, es ejercida en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley a los municipios y, por consiguiente, es de carácter administrativo; y que dicha medida puede adoptarse para administrar con miras a salvaguardar la empresa o para liquidarla, como instrumento para salvaguardar el pago de las acreencias.

4. Que el artículo 125 de la Ley 388 de 1997 dispone:

"Artículo 125. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1o. Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incursas en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurran con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión."

5. Que FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.479.873-4, es una sociedad comercial cuyo objeto social está destinado a la construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y que en desarrollo de dicha actividad ejecutó, entre otros, el proyecto de vivienda denominado EDIFICIO ROSALES 64 PROPIEDAD HORIZONTAL, en la ciudad de Ibagué.

6. Que mediante la Resolución No. 1520-0000420 del 20 de diciembre de 2024, la Dirección de Espacio Público de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, decretó la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. y designó como Agente Especial al señor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, identificado con C.C. 79.940.723.

7. Que mediante la Resolución No. 1520-0000239 del 31 de julio de 2025, este Despacho ordenó la liquidación forzosa administrativa de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. y mantuvo la designación del señor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO para adelantar el proceso en calidad de Liquidador.

8. En el texto de la mencionada Resolución No. 1520-0000239 del 31 de julio de 2025, la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno utilizó como causales de motivación para la liquidación forzosa administrativa de la mencionada sociedad que en virtud de lo manifestado por parte del señor Agente Especial se puede inferir de forma clara y sin lugar a equívocos que se hace perentorio decretar la toma de posesión para liquidar los bienes, negocios y haberes de la sociedad FORMA E

RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. en conocimiento de este Despacho sobre la situación contable de la empresa en intervención

Que en el contenido del inventario preliminar de activos y pasivos de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., el Agente Especial manifestó que:

"HALLAZGOS CLAVES

1) . La empresa no tiene suficiente liquidez ya que no cuenta con los recursos para pagar sus obligaciones a corto plazo, por falta de efectivo o bienes que se puedan convertir en efectivo.

2) . Se evidencia un hallazgo fiscal al no pagar los impuestos en las fechas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Alcaldía Municipal de Ibagué, a raíz de esto se debe liquidar al valor del impuesto las sanciones e intereses correspondientes.

3) . Falta de documentación o soportes para la seguridad de las cifras de algunos rubros del balance de prueba con corte a 31 de diciembre de 2024.

4) . Se observó en la cuenta de pasivos laborales que existen prestaciones sociales y salarios por cancelar.

Que el AGENTE ESPECIAL de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., presentó el diagnóstico de viabilidad de la sociedad en intervención; en este documento, el AGENTE ESPECIAL de la sociedad manifestó sobre la concurrencia de unas situaciones económico-jurídicas que fundamentan la solicitud de liquidación de la misma.

Dentro de las mencionadas situaciones económico-jurídicas vislumbradas por parte del AGENTE ESPECIAL de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., se encuentran las siguientes:

1. Crisis Financiera y Suspensión de Pagos

La empresa ha cesado el pago de sus obligaciones y su situación patrimonial es insostenible.

- ***Insolvencia Crítica:** Los indicadores financieros demuestran una incapacidad total para cubrir sus deudas.*
  - ***Fondo de Maniobra:** Negativo en más de **$13 mil millones de pesos,** lo que significa que no tiene activos líquidos para pagar sus deudas a corto plazo.*
  - ***Razón Corriente:** De apenas **0,11** (un nivel saludable es superior a 1,5), indicando una falta alarmante de liquidez.*
  - ***Endeudamiento Total:** Alcanza un **1,160%,** una cifra desproporcionada que muestra que los pasivos superan masivamente a los activos reales.*
  - ***Activos Insuficientes:** Aunque se reportaron activos por más de $18 mil millones, la verificación del Agente Especial determinó que los activos reales con capacidad de pago son de solo **$1.540 millones,** frente a pasivos que superan los **$17.800 millones.***
  - ***Dependencia de Anticipos:** La operación de la empresa dependía en un 70% de los anticipos de los compradores, no de capital propio o ganancias"*

RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

9. Que la sociedad intervenida adquirió por compraventa, mediante la Escritura Pública No. 63 del 19 de enero de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-205367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y, mediante la Escritura Pública No. 1591 del 26 de julio de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, registrada el 5 de septiembre de 2017 en el citado folio, constituyó fiducia mercantil con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT 830.055.897-7, transfiriendo dicho inmueble al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ROSALES 64, identificado con el No. 70848, como vehículo para el desarrollo del proyecto de vivienda EDIFICIO ROSALES 64 – PROPIEDAD HORIZONTAL. El edificio fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública No. 2815 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, reformada por la Escritura Pública No. 2679 del 29 de diciembre de 2020 de la misma Notaría.

10. Que el patrimonio autónomo opera como instrumento de la actividad de enajenación de vivienda de la sociedad intervenida: las promesas de compraventa de las unidades fueron suscritas por FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.; las escrituras de transferencia fueron otorgadas por la fiduciaria en su calidad de vocera del fideicomiso, con la comparecencia de la sociedad como fideicomitente; y el precio pagado por los adquirentes se abonó a cuentas de la sociedad intervenida. A la fecha, la totalidad de los inmuebles que integran el EDIFICIO ROSALES 64 P.H. —cuarenta (40) apartamentos, treinta y siete (37) parqueaderos, dos (2) depósitos y dos (2) locales comerciales, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 350-253551 a 350-253631, segregados del folio matriz 350-205367— permanece en cabeza del patrimonio autónomo, afecta a los compromisos asumidos por la sociedad intervenida con los adquirentes de vivienda.

11. Que en la misma Escritura Pública No. 1591 del 26 de julio de 2017 se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, en garantía del crédito constructor del proyecto, gravamen que se trasladó a los folios segregados del edificio. Con fundamento en dicha garantía, el BANCO DE BOGOTÁ S.A. promovió contra el FIDEICOMISO ROSALES 64 proceso ejecutivo con acción real ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, radicado 73001-31-03-003-2022-00221-00, dentro del cual se decretó embargo comunicado mediante oficio No. 1087 del 27 de octubre de 2023 e inscrito el 10 de noviembre de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria 350-253553 y en los demás folios segregados del edificio. Se trata, en consecuencia, de una persecución individual de los bienes en que se materializa el patrimonio de la sociedad intervenida, por fuera del proceso concursal y en detrimento de los adquirentes de vivienda y de los demás acreedores.

12. Que mediante la Escritura Pública No. 2.647 del 19 de diciembre de 2025 de la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el

1 de enero de 2026, se perfeccionó la escisión parcial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en beneficio de AVAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 800.140.887-8, la cual absorbió en bloque la actividad fiduciaria de la escindente, incluidas las posiciones contractuales en los negocios fiduciarios que administraba. En consecuencia, AVAL FIDUCIARIA S.A. es hoy la vocera y administradora del FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, aun cuando en los folios de matrícula inmobiliaria el titular inscrito continúa figurando como FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT 830.055.897-7, como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ROSALES 64-FIDUBOGOTÁ.

13. Que mediante oficio del 19 de octubre de 2026, el Agente Especial Liquidador solicitó a este Despacho la ampliación de los efectos de la toma de posesión al FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, con fundamento en la necesidad de proteger el patrimonio de la sociedad intervenida, dado que los bienes transferidos por el fideicomitente al patrimonio autónomo no pueden ser alcanzados directamente por la medida mientras se encuentren a nombre de la fiduciaria vocera.

14. Que la solicitud se funda en el principio de universalidad, según el cual la totalidad del patrimonio del deudor queda sometida al proceso concursal y conforma la masa destinada a la satisfacción de los acreedores, sin distinción entre los bienes afectos a la actividad empresarial y los demás. La existencia de un patrimonio autónomo constituido con el inmueble y con los recursos provenientes de la venta de las unidades prometidas por la sociedad intervenida no sustrae tales bienes de la masa: los derechos fiduciarios y los beneficios que el fideicomiso reporta a su fideicomitente integran el patrimonio de este último, y admitir lo contrario permitiría que el fideicomiso operara como un vehículo para eludir el pago de los créditos a cargo del constructor, en defraudación de sus acreedores.

15. Que, conforme al principio de concursalidad, ningún acreedor puede perseguir los bienes que integran el patrimonio autónomo por fuera del esquema concursal previsto en la Ley 66 de 1968 y sus normas concordantes, pues ello desconocería la obligación de quienes concurren a un proceso de esta naturaleza de atenerse a la graduación de su crédito y al orden legal de pagos. La protección que el artículo 1238 del Código de Comercio otorga a los bienes fideicomitidos frente a los acreedores del fiduciante no puede convertirse en un obstáculo para la medida de intervención, cuyo objeto no es la persecución individual de esos bienes sino su administración unificada en beneficio de la masa y, de manera preferente, de los adquirentes de vivienda.

16. Que, en atención al principio de igualdad material, el adquirente de vivienda es la parte que resulta directamente afectada dentro del proceso de intervención y goza de especial protección constitucional, de modo que su acreencia no puede verse relegada por la de los demás acreedores. Es precisamente esa protección la que justifica la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades cuyo objeto es la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y

la que hace razonable y ajustada al ordenamiento jurídico la adopción de medidas afirmativas por parte de la administración, como lo es la extensión de la medida a los recursos y bienes que existan en los fideicomisos constituidos por la sociedad intervenida y atados fácticamente a ella.

17. Que, tal como se encuentra concebida en la Ley 66 de 1968 y sus normas concordantes, la toma de posesión no es una medida destinada al saneamiento de proyectos de vivienda específicos o seccionados, sino una medida de naturaleza cautelar y preferente que recae sobre la SOCIEDAD ENAJENADORA O CONSTRUCTORA y no sobre un proyecto que, como en este caso, carece de personería jurídica autónoma. Si se acogiera una tesis distinta, la medida decretada resultaría inane para la protección de los intereses constitucionalmente protegidos de los adquirentes de vivienda.

18. Que, adicionalmente, el EDIFICIO ROSALES 64 P.H. y el inmueble sobre el cual se desarrolló se encuentran ubicados en el Municipio de Ibagué, de manera que la competencia de este Despacho para extender los efectos de la medida al patrimonio autónomo que los contiene concurre tanto por razón de la sociedad intervenida como por razón del territorio en que se ejecutó la actividad de enajenación de vivienda objeto de vigilancia.

19. Que el literal i) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a la liquidación forzosa administrativa de la sociedad por la remisión que efectúan la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2555 de 2010, faculta al liquidador para celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo del proceso y, de manera expresa, para cancelar hipotecas. Esta facultad se ejerce sobre la masa de la intervenida, de la cual forman parte los bienes del patrimonio autónomo a que se extienden los efectos de la medida; en consecuencia, la cancelación de los gravámenes que pesan sobre los inmuebles del FIDEICOMISO ROSALES 64 es un instrumento propio de la intervención, necesario para que el Agente Especial Liquidador pueda liberar y transferir las unidades a los adquirentes de vivienda o realizarlas en beneficio de la masa, con sujeción al orden legal de prelación de créditos.

20. Que el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevén, como efecto de la toma de posesión, la cancelación de los embargos y medidas cautelares decretados con anterioridad a ella que afecten bienes de la entidad, efecto que con la presente medida se proyecta sobre los bienes del patrimonio autónomo.

Que, atendiendo la solicitud del Agente Especial Liquidador y revisados los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, con el fin de salvaguardar el patrimonio de la sociedad en liquidación forzosa administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la medida, la Directora de Espacio Público,

RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR los efectos de la medida de **TOMA DE POSESIÓN** de los negocios, bienes y haberes de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.479.873-4, al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ROSALES 64**, identificado con el **No. 70848**, cuya vocera y administradora es la sociedad **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.140.887-8, incluidos la totalidad de los bienes, derechos, recursos, cuentas y unidades inmobiliarias que lo integran, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER las siguientes medidas, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de modo que la ampliación de la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. Ordenar el registro del presente acto administrativo en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ, en el folio de matrícula inmobiliaria matriz 350-205367 y en los folios segregados del EDIFICIO ROSALES 64 – PROPIEDAD HORIZONTAL, matrículas 350-253551 a 350-253631, en los que figura como titular del derecho de dominio FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT 830.055.897-7, como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ROSALES 64-FIDUBOGOTÁ, hoy administrado por AVAL FIDUCIARIA S.A., advirtiendo que dichos inmuebles quedan a disposición del Agente Especial Liquidador para los efectos y fines de la toma de posesión.

2. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el patrimonio autónomo objeto de la presente medida, con ocasión de obligaciones anteriores a ella, así como la obligación de aplicar las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. En particular, comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué que debe suspender el proceso ejecutivo con acción real radicado 73001-31-03-003-2022-00221-00, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el FIDEICOMISO ROSALES 64, y remitirlo al Agente Especial Liquidador para que el crédito sea tramitado dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa, con sujeción a la graduación y al orden legal de pagos.

3. Advertir que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna frente al FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, cuya vocera y administradora es AVAL FIDUCIARIA S.A., sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad.

4. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos del país que,

dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, realicen las siguientes actividades:

a) Inscribir la medida en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro cuya titularidad corresponda al FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848.

b) Cancelar los embargos y cualquier otra medida cautelar decretados con anterioridad a la fecha de adopción del presente acto que afecten al FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848 o a los inmuebles que lo integran, en particular el embargo ejecutivo con acción real comunicado mediante oficio No. 1087 del 27 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.

c) Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, en ejercicio de la facultad prevista en el literal i) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

5. Solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro que, por el mismo medio, ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos del país abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes inmuebles en cabeza del FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, a menos que dicho acto haya sido realizado o autorizado expresamente por el Agente Especial Liquidador, caso en el cual se cancelará la respectiva anotación de la medida sobre el folio correspondiente.

6. Advertir que el Agente Especial Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si no resulta necesario, siempre bajo los parámetros y disposiciones legales aplicables.

7. Ordenar la suspensión de pagos, con cargo al patrimonio autónomo, de las obligaciones causadas hasta la fecha de adopción del presente acto.

8. Advertir que todas las obligaciones a plazo a cargo del patrimonio autónomo son exigibles a partir de la fecha de adopción de la presente medida, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, conforme al literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

9. Ordenar a AVAL FIDUCIARIA S.A. que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, entregue al Agente Especial Liquidador el contrato de fiducia y sus modificaciones, la rendición de cuentas actualizada, los estados financieros y extractos de las cuentas y encargos del patrimonio autónomo, la relación de bienes y unidades inmobiliarias que lo integran y la relación de los contratos, encargos y vinculaciones suscritos con terceros y adquirentes; y que se abstenga de efectuar giros, pagos, restituciones, transferencias o cualquier acto de disposición sobre los bienes y

RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

recursos del fideicomiso sin la autorización expresa y escrita del Agente Especial Liquidador.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al señor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, identificado con C.C. 79.940.723, como Agente Especial Liquidador para que adelante las diligencias relacionadas con la ampliación de la medida de toma de posesión ordenada en el presente acto administrativo. El Agente Especial Liquidador será el encargado de ejecutar la diligencia y lo ordenado en la presente resolución dentro del marco legal de sus funciones; persona que cuenta con experiencia en procesos de intervención, liquidación y tomas de posesión de empresas públicas y privadas, y que viene ejerciendo como Agente Especial Liquidador de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: IMPLEMENTAR todos los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con el Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes al procedimiento de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada, así como los honorarios que se causen en razón de la actividad desarrollada por el Agente Especial Liquidador, estarán a cargo de la sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. en liquidación forzosa administrativa, en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 800.140.887-8, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO ROSALES 64 No. 70848, al correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@avalfiduciaria.com inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, identificado con C.C. 79.940.723, a efecto de que adelante el proceso de liquidación forzosa administrativa de acuerdo con lo expuesto en la Ley 66 de 1968, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas concordantes, al correo electrónico luisarnulfomoreno@yahoo.com.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, al BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT 860.002.964-4, en su calidad de acreedor hipotecario, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, esta última en su calidad de autoridad de inspección y vigilancia de AVAL FIDUCIARIA S.A., para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el presente acto por una sola vez en la página web del Municipio, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN No.1520- 00000504
(17 NOV 2026)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de acuerdo con el inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

KELY DAYANA POSADA ALVIS
Directora de Espacio Público

Proyectó: Angie Catalina Silva – Abogada contratista